

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0807** -2023-MPH/GPEyT

Huancayo,

17 MAR 2023

VISTO: La Papeleta de Infracción Administrativa Nº **10293** de fecha 01-03-2023, impuesta a nombre de **CARLOS ALMONACID RODRIGUEZ**, conductor del establecimiento comercial de giro "**PANADERIA**", Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ordenanza Municipal 720-MPH/CM y el INFORME TÉCNICO Nº 235-2023-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos Comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en esa línea el artículo 34º de la Ordenanza Municipal Nº 720-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el (CUIA), cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59º literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUIA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia y de la sanción que corresponda.

Que, con fecha 01-03-2023 en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento de giro "**PANADERIA**", ubicado en la calle Ramiro Prialé Nº 104- Huancayo, e impuso la papeleta de infracción Nº 10293 a nombre de **CARLOS ALMONACID RODRIGUEZ**, por la infracción de: **"POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICA HASTA 50 M2"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPET. 1, del Cuadro único de infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal Nº 720-MPH/CM, considerando como sanción pecuniaria la multa de 15 % de la UIT y como sanción no pecuniaria de clausura temporal.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 235-2023-MPH-GPEyT/UP refiere: Que, el artículo 24º del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 720-MPH/CM, **establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT para presentar el descargo o subsanación o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada;** sin embargo ha transcurrido el plazo en demasía, sin que el infractor cuestione la infracción impuesta, por lo tanto la papeleta de infracción Nº **10293**, se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador, conforme lo señalado en el rubro de observaciones lo siguiente: **"AL MOMENTO DE LA INSPECCION SE VERIFICA QUE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SIN EMBARGO VIENE FUNCIONANDO CON TOTAL NORMALIDAD."** Asimismo de conformidad al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la

Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM y de conformidad al Art. 7° de la norma municipal mencionada, se sostiene que las personas naturales y/o jurídicas son pasibles de multas (sanción pecuniaria) y de la sanción complementaria (sanción no pecuniaria) por la comisión de infracción, que en este caso corresponde la clausura temporal de 30 días calendarios; por lo que considerando que el infractor, con Recibo N° 76-183380 de fecha 03-03-2023 efectuó el pago de la PIA N° 10293 con el 50 % de descuento; por lo cual bajo este contexto la sanción pecuniaria se ha extinguido de acuerdo al literal a) del Art. 11° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, por lo que estando al pago voluntario y teniendo en cuenta el principio de razonabilidad del TUO de la Ley 27444, la clausura a efectuarse será de 20 días calendarios.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "PANADERIA", ubicado en la calle Ramiro Prialé N° 104- Huancayo, regentado por don CARLOS ALMONACID RODRIGUEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada, con las formalidades de Ley en su domicilio ubicado en la calle Ramiro Prialé N° 104- Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Jonelín T. Moza León
GERENTE

GPEyT/ JTML
Mluf